



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 328-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 23 de junio del 2026

VISTO:

El Informe N° 098-2026-CSP/SO-AMMM de fecha 12 de junio del 2026; el Informe N° 1320-2026-OSLO/MDEA de fecha 15 de junio del 2026; el Informe N° 012-2026-RTA-SGI-GDTI-MDEA de fecha 19 de junio del 2026; el Informe N° 3579-2026-SGI-GDTI-MDEA de fecha 19 de junio del 2026; el Informe N° 2561-2026-GDTI/MDEA de fecha 19 de junio del 2026, el Informe N° 490-2026-OGAJ-MDEA de fecha 23 de junio del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del 10 de marzo de 2015 se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la municipalidad organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Artículo 79° Inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

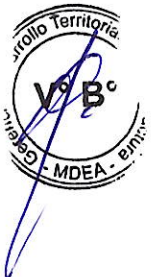
Que, Se debe de señalar que, si bien el Numeral 3, de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL establece que "Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen, (...)." Sin embargo, su vigencia y aplicación para este procedimiento es conforme a la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Directiva que prescribe, "La presente directiva entra en vigencia el 1 de abril de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva".

Que, Mediante Informe N° 098-2026-CPS/SO-AMMM de fecha 12 de junio del 2026, el Supervisor de Obra Ing. Armando Marcos Mamani Mamani, señala que en conformidad del artículo N° 208 recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la designación de un Comité para la Recepción de la Obra denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2578654, siendo la fecha real de término de Obra es el 06 de junio del 2026, por ser esta etapa indispensable para el cierre definitivo de la obra.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en el numeral 208.2 de su artículo 208° señala que: "Dentro de los (5) días hábiles siguiente a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. El comité esta integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)".

Que, Con Informe N° 1320-2026-OSLO/MDEA de fecha 15 de junio del 2026, el Jefe de Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Wilber Phuñá Cabrera, señala que en cumplimiento de lo estipulado en el "artículo 208° Recepción de Obra y plazos", el supervisor de obra corrobora la culminación de la ejecución de obra, y procede a verificar el fiel cumplimiento en los planos, por lo que procede a emitir el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA mediante el Informe N° 098-2026-CPS/SO-AMMM detallando las metas del proyecto, para lo cual se solicita se inicie formalmente las acciones correspondientes para la conformación del comité de recepción de Obra.

Que, Con Informe N° 012-2026-RTA-SGI-GDTI-MDEA de fecha 19 de junio del 2026, el Coordinador de Obra Ing. Rogelio Tito Apaza, indica que en cumplimiento estricto del artículo 208.2 de la Ley N° 30225, a fin de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 328-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 23 de junio del 2026

garantizar la continuidad del proceso técnico- administrativo asegurando la adecuada recepción y futura liquidación de la Obra, propone a profesionales para la conformación del comité de recepción de la obra.

Que, Con Informe N° 3579-2026-SGI-GDTI-MDEA de fecha 19 de junio del 2026, el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Jhon Boris Foraquita Cahuana, hace el traslado del informe del coordinador de Obra para la Propuesta de los miembros del Comité de recepción de Obra, indicando se proceda a coordinar la fecha y hora para la recepción física de la Obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N°2578654, con la finalidad del cierre del proyecto.

Que, el numeral 208.2) del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Que, a través del Informe N° 490-2026-OGAJ-MDEA de fecha 23 de junio del 2026, el Abg. Carlos Bernardo Quispe Quispe, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta jurídicamente procedente la conformación del comité de recepción de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", los mismos que deberán cumplir sus obligaciones diligencia y en estricta observancia a la Ley N° 30225, TUO y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°185-2023-A-MDEA, mediante la cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, delega en el Gerente Municipal facultades administrativas para realizar actos administrativos y/o de administración que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Contando con lo vistos de la Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N°2578654, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

<u>CARGO</u>	<u>MIEMBROS TITULARES</u>	<u>MIEMBROS SUPLENTE</u>
PRIMER MIEMBRO	ING. FREDY TTACCA CHOQUE Inspector de la Obra	ING. JHON BORIS FORAQUITA CAHUANA Sub Gerente de Infraestructura
SEGUNDO MIEMBRO	ING. GERMAN ANTONIO AYCAYA CHATA Residente de Obra	ING. ROGELIO TITO APAZA Coordinador de Obra
TERCER MIEMBRO	C.P.C. WILLY HUAYLLA LUNA Jefe de la Oficina de Contabilidad	C.P.C. JUVENAL HUMBERTO CALISAYA CHATA Jefe de la Oficina General de Administración

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que las funciones del Comité de Recepción se sujetan estrictamente a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), vigente al presente caso.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas comprometidas en los procesos de recepción brindan las facilidades del caso al Comité de Recepción de Obra para el mejor cumplimiento de los actos administrativos.